

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1921

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 10, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 111.

Pachuca de Soto, 21 de abril de 1921.

Al ciudadano.....

Habiéndose observado que algunos Jefes de Oficina dependientes de esta Secretaría, sin consultar con la Superioridad, separan o nombran empleados en sus respectivos departamentos, sin que la ley los autorice para ese procedimiento, el ciudadano Gobernador se ha servido disponer que me dirija a ustedes, haciéndoles saber que conforme al artículo 53 fracción XIII de la Constitución Política del Estado, es facultad reservada exclusivamente al Ejecutivo nombrar y remover libremente a los empleados de la Administración Pública, que conforme a la Constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por por otra autoridad.

En esa virtud, se previene a todos los Jefes de Oficina o Departamentos, que en lo sucesivo se abstengan de dar posesión sin previo nombramiento de esta Superioridad o separar de sus puestos a los servidores del Gobierno que a su juicio deban removerse, limitándose únicamente a proponer ceses o nombramientos a esta Secretaría para dar cuenta al propio Primer Magistrado, esperando en todo caso, el acuerdo que recaiga a su proposición, advirtiéndoles que de contravenir esta disposición no será reconocido ningún acto a tal respecto, que no esté ajustado a los preceptos legales.

Lo comunico a usted, para su inteligencia y demás fines.

Sufragio efectivo. No reelección.—El Secretario General, Lic. Eduardo del Corral.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de marzo de 1921.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	14
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutes....	4
Total.....	18

Entradas.....	101
Despachadas.....	96
Pendientes para abril. En trámite en la Sala.....	19
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutes....	4
Total.....	23

FISCAL PRIMERO.

Existencia anterior.....	12
Entradas.....	58
Despachadas.....	60
Pendientes.....	10

FISCAL SEGUNDO.

Existencia anterior.....	2
Entradas.....	1
Despachadas.....	1
Pendientes.....	2

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	5
Despachadas.....	5
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	3
Entradas.....	2
Despachadas.....	3
Pendientes.....	2

Pachuca, 13 de abril de 1921.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Feo. Valenzuela.—Lic. Ernesto Omaña, Secretario.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

Pachuca, veintiocho de enero de mil novecientos veintiuno.
—Vista en casación la causa instruida contra Patricio Monzón, de treinta años de edad, soltero, tlachiquero, originario y vecino de Tepozoyuca, y José Santiago, ausente, por el homicidio de Antonio Valencia.

RESULTANDO PRIMERO. La Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, en resolución de tres de septiembre del año próximo pasado confirmó la sentencia pronunciada por el ciudadano Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito, que declaró criminalmente responsable a Patricio Monzón como autor del expresado delito y le condenó a sufrir la pena Capital, suspendiendo el procedimiento respecto de José Santiago, mientras se logra su captura.

RESULTANDO SEGUNDO. Contra esa resolución interpuso el Defensor de Monzón, licenciado Alberto Casa Madrid, el recurso de casación, que le fué admitido por la misma Segunda Sala, por estar a juicio de ella, entablado en tiempo

y forma, remitiendo los autos a esta Primera Sala para su continuación y decisión.

RESULTANDO TERCERO. En su oportunidad se presentó el recurrente con tal objeto y previa la tramitación que la Ley señala para estos casos, se celebró la vista sin la concurrencia de las partes, pues el ciudadano Fiscal expuso con anterioridad en escrito que presentó, los razonamientos que creyó pertinentes para pedir que se desechase el recurso, y el Defensor se refirió a lo que tenía expresado al entablarlo.

RESULTANDO CUARTO. Se citó a las partes para resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO. Cuatro son los Capítulos alegados por el Defensor del reo, todos en cuanto al fondo y por la causa que se consigna en la fracción I del artículo seiscientos veintiseis del Código de Procedimientos Penales. Acatando lo que previenen el seiscientos veintitres, seiscientos veintisiete y seiscientos cuarenta y seis, la casación ni puede extenderse a otros puntos que los que hayan sido objeto del mismo recurso, quedando en todo lo demás ejecutoriada la sentencia, y ha de decirse, ante todo, si dicho recurso ha sido interpuesto legalmente. Para el efecto, hay que tener en cuenta que los tres primeros Capítulos de que hace mérito el Defensor se refieren a la mala aplicación que según dice, ha hecho la Sala sentenciadora de algunos artículos del Código Penal que enumeran circunstancias agravantes, las que, en sentir de la propia Sala, concurren en el caso en contra del acusado y que, a juicio del recurrente, no le perjudican y no pueden, por lo tanto, impedir que se haga la substitución de la pena Capital que se ha impuesto al reo, por la de veinte años de prisión; el cuarto Capítulo se contrae a impugnar la sentencia por no haberse hecho la substitución que en concepto del quejoso es procedente con arreglo a la ley. Para evitar inútiles repeticiones y por que, resuelto el último Capítulo, quedan resueltos los anteriores, la Sala ha creído oportuno ocuparse de éste, antes que de los otros, y hacer en seguida las observaciones que sean pertinentes.

CONSIDERANDO SEGUNDO. En el mencionado Capítulo cuarto señala el licenciado Caza Madrid como Ley infringida, los artículos doscientos dieciseis fracción II y doscientos diecisiete fracción I del Código Penal; el hecho en que consiste la infracción, haberse impuesto a Patricio Monzón la pena Capital; y el concepto en que por ese hecho resultan violadas aquellas disposiciones legales, que existiendo en favor del acusado las atenuantes de haber confesado su delito con las condiciones que exige la fracción IV del artículo cuarenta y cuatro del Código Penal; haber obrado bajo la influencia del miedo difícil de superar de las exigencias de José Santiago para que concurriera a la ejecución del delito (artículo 45 fracción V,) y ser tan ignorante y rudo que en el acto de cometerlo, no tuvo el discernimiento necesario para conocer toda su ilicitud (artículo 45 fracción IV) sin que concurrieran agravantes, pues no existen las que consideró la sentencia o sean las que combate el recurrente en los tres primeros Capítulos de casación, sumando las atenuantes once unidades, ha debido hacerse la substitución de la pena, por disponer la fracción II del citado artículo 216 que es procedente: "cuando la pena del delito sea la capital y haya habido al menos una circunstancia atenuante de cuarta clase o varias que, aunque de clase diversa, tengan reunidas ese valor, si no ha concurrido ninguna agravante," y la fracción I del artículo doscientos diecisiete, que en este caso se substituirá la pena Capital con la de veinte años de prisión. Parte la queja en este punto, de un notorio supuesto, que no confirman las constancias del proceso. Ciertamente, si al principio de su declaración, el reo negó su responsabilidad en el delito, convino después de haber dado muerte a Antonio Valencia, aunque queriendo hacer creer que éste lo provocó injuriándolo y golpeándolo con la muleta de que se servía para andar (pues le faltaba una pierna) y confesó por fin que entre él y José Santiago habían perpetrado el homicidio, esperando que pasara el occiso por el camino que sabían iba a seguir, dándole Santiago un golpe con un palo en la cabeza, que lo derribó del burro que montaba y ya tirado y estando recargado contra un maguey, porque no podía ponerse en pie por la falta de la pierna y por haberle quitado la muleta, a instancias de Santiago, el mismo Monzón le dió dos puñaladas mortales,

acabando de matarlo a palos entre ambos acusados y arrastrándolo en seguida hasta una barranca próxima en la que lo arrojaron para ocultar el crimen. Existe pues, en favor del procesado la atenuante de confesión; pero no sucede lo mismo con las demás que menciona su Defensor, para poder fundar la procedencia de la substitución de la pena que a aquél se impuso. Lo declarado por Monzón, única persona que ha dado detalles sobre lo acaecido, ni remotamente aparece que José Santiago le haya amenazado con acusarle algún mal inminente y grave si no aceptaba la invitación que varias veces le hizo de dar a Valencia una paliza para vengarse de ciertos agravios de que esos individuos se quejaban. Monzón fué enteramente libre de aceptar o no esa invitación y lo demuestra el hecho relatado por él, de que cuando Valencia emprendió la marcha, la tarde en que fué muerto, para el rancho en que iba a pernoctar, y Santiago le propuso nuevamente que fueran a apalearlo, el propio Monzón tomó libremente el camino para su casa separándose de Santiago, a quién encontró después y le siguió sin que de alguna manera lo obligara aquél; aun en los momentos de herir Monzón a Valencia con el cuchillo, Santiago se limitó a decirle, (así lo declara) que lo matara para que no se rajara. Las exigencias de Santiago de que hace mérito el Defensor, si las hubo, no tienen el carácter de amenazas que pudieran producir en el reo, un miedo insuperable capaz de decidirlo a cometer el homicidio; lo que hubo entre él y su instigador, fué un concierto criminal para apalear a Valencia, que ejecutaron voluntariamente. No es de admitirse, por esto, la circunstancia atenuante de que ha venido tratándose. La ignorancia y rudeza del repetido Monzón, por la que, en concepto del Defensor, carece del discernimiento necesario para conocer la ilicitud del acto que cometió, tampoco es de aceptarse. El homicidio de Valencia, por sí solo, y mucho más en las condiciones en que se perpetró, es de tal naturaleza, que su ilicitud está al alcance del común de las gentes, por ignorantes y rudas que se les suponga: no hay seguramente entre los habitantes de las rancherías y fincas rústicas cercanas a las poblaciones, ni en las alegadas de los centros poblados, persona alguna que estime que es permitido y lícito quitar la vida a un semejante y asesinarlo de la manera que consumaron el delito Santiago y Monzón. Por otra parte, el acusado ha demostrado superabundantemente, que conocía la responsabilidad que había contraído, cuando al declarar empezó por negar ser el matador de Valencia y adulteró los hechos después, queriendo hacer creer que fué injuriado y golpeado por él y lo que motivó que lo hiriese con un cuchillo, y convino por fin, en que entre José Santiago y el mismo Monzón le dieron muerte, sin que procediera provocación de parte del occiso, sino con detalles que agravan el delito y lo califican: Queda por lo tanto en favor del acusado, no más que su confesión, que es atenuante de tercera clase, y en tal caso, sea que concurren las agravantes que consideró la sentencia de Segunda Instancia, o que haya que declararlas como pretende el recurrente, falta la condición que el artículo doscientos dieciseis del Código que se dice infringido, exige en su fracción II, para que proceda la substitución de la pena: que haya una circunstancia atenuante de cuarta clase, o varias, que aunque de clase diversa, tengan reunidas el valor de aquella; y la queja que en casación se ha formulado por no haberse hecho por la Segunda Sala del Tribunal, la substitución de la pena Capital impuesta al reo, por la de veinte años de prisión, se funda en el fallo supuesto de que lo favorecen circunstancias atenuantes que tienen al menos el valor de una cuarta clase. El recurso ha sido, por lo mismo, ilegalmente interpuesto por este Capítulo.

CONSIDERANDO TERCERO. Puede acreditarse que si existen en contra del deliniente las agravantes de que se ocupan los otros tres capítulos de casación alegados, pero resuelto que no hay atenuantes por valor de una cuarta clase en favor de Monzón, inútil es examinar esos tres Capítulos, ya que su objeto es justificar la procedencia de la substitución de que tanto se ha hablado, demostrando que no concurren agravantes en el delito; mas como que aunque así fuera, tampoco hay las cuatro unidades de atenuaciones indispensables para realizarla, basta enunciar estos hechos, que comprueban las constancias procesales, para declarar que en estos Capítulos viene también la queja en supuesto y se haya

indebidamente interpuesta. Por estas consideraciones y con los fundamentos legales que se han citado, más el artículo seisientos cuarenta y ocho del Código de Procedimientos Penales, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, falla:

PRIMERO. Ha sido ilegalmente interpuesto el recurso de casación promovido por el licenciado Alberto Casa Madrid, como defensor de Patricio Monzón, en la causa que a éste se le ha instruido por el homicidio de Antonio Valencia.

SEGUNDO. Con el testimonio respectivo devuélvase la causa y su Toca a la H. Segunda Sala para los efectos de la Ley.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado y "La Tribuna."—Notifíquese—Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo ponente el señor licenciado Valenzuela. Doy fe.—Francisco Valenzuela.—César Becerra.—Antonio H. Cortés.—Ernesto Omaña, Srío.—Rúbricas.

CONCUERDA con su original que obra en el Toca respectivo. —Pachuca, 14 catorce de abril de mil novecientos veintiuno 1921. Doy fe.—Lic. Ernesto Omaña.

INFORMACION

Sección de Gobernación.

NOMBRAMIENTOS.—El ciudadano licenciado Félix Calvo, fué nombrado Juez interino de lo Civil de este Distrito; el ciudadano Samuel T. Almazán, Juez de Primera Instancia de Apam; el ciudadano licenciado José Lozano y Olmedo, Defensor de Oficio en Primera Instancia adscripto a los Juzgados Penales de este Distrito, en substitución del ciudadano licenciado Alberto Casa Madrid; el ciudadano Antonio F. Padilla, es escribiente del Secretario General; el ciudadano Baldomero Olvera, Ministro Ejecutor del Juzgado de 1ª Instancia de Tenango de Doria, en substitución del ciudadano Carlos Cruz que renunció; el ciudadano Antonio Jiménez Jáuregui, es Mozo Cadenero de la Sección de Catastro; la señorita María Carlota Olivera escribiente de 2ª supernumeraria de la Tesorería General del Estado; el ciudadano Leoncio Enciso Granados, Secretario del Juzgado 1º de 1ª Instancia de Tulancingo; los ciudadanos Guadalupe Juárez y Tomás Vidal, veladores del Mercado "Libertad,"

BANDA DEL ESTADO.—Los ciudadanos Luis Yepes, Venustiano Trejo, Jesús Moreno y Joaquín García, renunciaron los empleos de Sub-director, y músicos respectivamente de la citada corporación.

LICENCIAS.—El ciudadano licenciado José Antonio Alvarez, obtuvo del Tribunal Superior de Justicia, un mes de licencia para estar separado del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huejutla; el ciudadano Lorenzo Rangel, quince días para separarse del empleo de Ministro Ejecutor del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jacala.

GASTOS DIVERSOS.—Se ha ministrado al señor J. Refugio Belio, la cantidad de \$114.00 por útiles de escritorio ministrados a la Legislatura del Estado; y al señor Pedro Azcacibar la de \$13.20 por igual concepto; a los señores Alberto Vargas y Rafael Bobadilla, las cantidades de \$300.00 y \$80.00 respectivamente por gastos en el desempeño de una comisión que se les confirió.

COMISION INVESTIGADORA DE PENSIONES DEL EJERCITO.—El ciudadano General Austreberto P. Castañeda, ha sido designado Jefe de la Comisión Investigadora de Pensionistas del Ejército, adscripta al

Estado Mayor Presidencial, que por acuerdo del ciudadano Presidente de la República se establece en esta ciudad, quedando instaladas las oficinas en la casa número 2 de la 1ª calle de Arizpe.

Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

Han quedado nuevamente organizadas las Fuerzas del Estado, con el siguiente personal:

Inspector, Jefe de las Fuerzas, ciudadano General Antonio Azuara.

Secretario, ciudadano Capitán 1º Luis Bustos Cerecedo.

BATALLON DE INFANTERIA.

PLANA MAYOR.

Teniente Coronel, Jefe del Cuerpo, ciudadano Manuel T. Andrade.

Mayor, Jefe del Detall, ciudadano Ramón Arias.

PRIMERA COMPAÑIA.

Capitán 1º Comandante, ciudadano Rafael Chargoy.

2º, ciudadano Laro J. Lugo.

Teniente, ciudadano Enrique Rodríguez.

Subteniente, ciudadano Angel Anaya.

" ciudadano Melito Cerecedo.

SEGUNDA COMPAÑIA.

Capitán 1º Comandante, ciudadano Darío Fuentes.

2º, Salomón Austria.

Teniente, ciudadano José Saucedo.

Subteniente, ciudadano Jesús Ortiz.

" ciudadano José Rodríguez.

REGIMIENTO DE CABALLERIA.

PLANA MAYOR.

Teniente Coronel, Jefe del Cuerpo, ciudadano Salvador Ormachea.

Mayor, Jefe del Detall, ciudadano Primitivo Vargas.

PRIMER ESCUADRON.

Cabo Primero, Comandante Cleofas Abarca.

" Segundo, ciudadano Jesús Reyes.

" " ciudadano Froilán Guerrero.

SEGUNDO ESCUADRON.

Cabo Primero, ciudadano Comandante Enrique Salas.

" Segundo, ciudadano Adrián Carmona.

" " ciudadano Alvaro Hernández.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del pueblo de Tenaugo, jurisdicción del Municipio de Tezontepec, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que el 22 de abril de 1917 se presentaron por escrito los vecinos del pueblo mencionado, ante el ciudadano Gobernador de aquel Estado, solicitando dotación de ejidos; en seguida -2 de mayo de 1917- fué turnada la solicitud precitada a la Comisión Local Agraria para su substanciación, estudio y dictamen respectivo;

RESULTANDO SEGUNDO. Que el pueblo posee una superficie de 76 H. 06 A. cuyos linderos son por el Norte, el rancho del Zapote anexo al latifundio de Tlahnelilpa; teniendo como colindantes por los demás rumbos los potreros denominados Motando, Bathé, La Lobera y del Sombrerete parte integrante, la mayor parte de éstas del rancho de Bathé, sobre el cual se localizó parte de los ejidos concedidos al pueblo de Santa María Bathé. Respecto de su población consta que se compone de 65 jefes de familia, con un total de 246 habitantes;

RESULTANDO TERCERO. Que el 5 de septiembre de 1919 la Comisión Local Agraria emitió el dictamen respectivo, el cual lo sometió a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 22 de diciembre de 1919, confirmó el dictamen de referencia, cuyos pun-

tos resolutive son los siguientes: "I. Dótese al pueblo de Tenango, perteneciente al Municipio de Tezontepec, del Distrito de Tula con 768 hectáreas, que unidas a las tierras que ya posee constituirán su ejido.—II. Tómense del rancho del Zapote, en la forma que localice la Comisión Nacional Agraria;" y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos de Tenango ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, funda el procedimiento respectivo en virtud de que el derecho que se ejercita se funda en una ley vigente;

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los vecinos del pueblo de Tenango han demostrado que no les es suficiente la superficie que actualmente poseen para cubrir sus necesidades como agricultores, cuyo carácter queda plenamente comprobado, en tal virtud, procede la acción que ejercitan, supuesto que la Ley expresamente dispone que se dote a los pueblos con las tierras que necesiten para subvenir a sus necesidades;

CONSIDERANDO TERCERO. Que siendo el objeto principal de los ejidos resolver la vida económica de los pueblos agricultores, bajo el concepto de la pequeña propiedad, procede que la planificación de los mismos corresponda al objeto expuesto, en tal virtud se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciada el 22 de diciembre de 1919 en los siguientes términos: I. Se dota al pueblo de Tenango con la superficie de 850 H. que se tomarán de las fincas o predios colindantes como sigue: 137 H. 20 A. 00 C. del rancho del Zapote, 37 H. 48 A. 00 C. del potrero Motando, 157 H. 40 A. 00 C. del potrero de Bathé, 323 H. 10 A. 00 C. del potrero de la Lobera, y 194 H. 82 A. 00 C. del potrero del Sombrerete, conforme al plano de la Comisión Nacional Agraria que se aprueba, en el concepto de que los expropiados tienen a salvo sus derechos sobre la indemnización respectiva, para que los ejerciten en tiempo y forma ante los Tribunales del país.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 39, 99 y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución General de la República, es de resolverse y se resuelve; el expediente que se revisa, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciada el 22 de diciembre de 1919;

SEGUNDO. Procede la acción de dotación de ejidos, ejercitada por los vecinos del pueblo de Tenango, Municipio de Tezontepec, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo;

TERCERO. Se dota al pueblo mencionado con una superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS, que se tomarán de las fincas o predios colindantes como sigue: 137 H. 20 A. 00 C. del rancho del Zapote, 37 H. 48 A. 00 C. del potrero Motando, 157 H. 40 A. 00 C. del potrero de Bathé, 323 H. 10 A. 00 C. del potrero de La Lobera y 194 H. 82 A. 00 C. del potrero del Sombrerete, conforme al plano de la Comisión Nacional Agraria que se aprueba.

CUARTO. Se decreta la expropiación de los terrenos a que se refiere el punto anterior, quedándoles a los expropiados a salvo sus derechos sobre indemnización, para que los ejerciten en tiempo y forma ante los Tribunales del País.

QUINTO. Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEXTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 17 días del mes de febrero de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, A. I. Villareal.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 18 de marzo de 1921.—El Secretario General, Julio Mitchell.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con la expedida por la Comisión Nacional Agraria.—Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—El Secretario, M. M. Gaona.

JUEGOS FLORALES ORGANIZADOS POR EL CASINO CORDOBES PARA CELEBRAR EL CENTENARIO DE LOS TRATADOS DE CORDOBA.

CONVOCATORIA.

El Casino Cordobés, genuino representante de la sociedad de Córdoba, Ciudad en la cual se firmaron los Tratados de su nombre, celebrados el 24 de agosto de 1821 y por los cuales la Nación española reconoció la Independencia de México, cree de su deber contribuir con los mejores actos que pueda, para celebrar con la mayor solemnidad el Centenario de aquella fecha por mil títulos memorable y el de la consumación definitiva de nuestra Independencia.

Con tal fin, convoca a todos los escritores de la Patria para un Concurso literario que recuerde en lo posible los tradicionales y simbólicos Juegos Florales y que estará sujeto a las siguientes bases:

1ª Son temas del Concurso:

A. Composición en verso. Tema libre. (Premio del Casino Cordobés: Flor natural.)

B. La obra educativa de México, en el primer siglo de su Independencia. (Premio del ciudadano Presidente de la República.)

C. Papel que desempeñó Córdoba en la guerra de la Independencia. (Premio del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.)

D. La obra más importante realizada por México en el primer siglo citado. (Premio del ciudadano Gobernador del Estado.)

E. ITURBIDE, su verdadero valor histórico. (Premio del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba.)

F. Estudio crítico de la producción científico-literaria nacional en el mismo primer siglo. (Premio del Casino Español de Córdoba.)

G. Cuento histórico de carácter patriótico. (Premio del diario veracruzano "El Dictamen.")

2ª El plazo para recibir las composiciones será de CUATRO MESES contados del PRIMERO de marzo al TREINTA de junio del presente año.

3ª Las composiciones deberán dirigirse al señor doctor Manuel Suárez, Secretario del Casino Cordobés.—H. Córdoba, Ver.—en la forma acostumbrada en estos Certámenes, esto es, signada con lema o seudónimo y acompañada de un sobre cerrado, afuera del cual se repita la contraseña y que contenga dentro el nombre y dirección del autor.

4ª Se suplica a los señores escritores que envíen sus composiciones escritas en máquina, por un solo lado de las hojas y a doble espacio.

5ª La extensión máxima de las composiciones será de TRES MIL palabras.

6ª El Jurado Calificador estará formado por los señores Profesores de la Universidad Nacional, licenciados Ramón López Velarde, Antonio Caso y Joaquín Méndez Rivas.

7ª Las composiciones premiadas se anunciarán por la prensa y directamente a sus autores.

8ª Las mismas serán leídas por sus autores o representantes y los premios repartidos, en solemne ceremonia que se efectuará en esta ciudad, la noche del 24 de agosto del presente año.

9ª Las composiciones que no obtengan premio serán destruidas.

10ª Tan pronto como los donantes lo comuniquen, se darán a conocer los premios.

H. Córdoba, 1º de marzo de 1921.—El Presidente del Casino Cordobés, G. Angeles.—El Secretario, M. Suárez.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría, por el señor Antonio Omaña, para el aprovechamiento en riego de las aguas del río del "Salto," del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cuatro mil litros por segundo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

dice: "Pachuca, abril 5 de 1921.—Por presentado este escrito con la lista de acreedores que se acompaña registro tómese razón en el juicio ejecutivo mercantil a que se alude, y con apoyo en los artículos 1475 fracción VIII, 1476, 1415, 1416, 1417, 1429 y 1435 del Código de Comercio, como lo solicita el señor Said Hanayek, se le declara en estado de quiebra y se nombran respectivamente síndico e interventor provisionales a los señores licenciado Felipe N. Barros y José Lozano y Olmedo; a cuyo efecto, procédase al aseguramiento de sus libros, correspondencia y documentos así como de los bienes de su propiedad emprendidos los que dice tener en su casa habitación ubicada en el número 4 de la Plazuela de Morelos de esta ciudad y que correspondieron a su negociación mercantil, que tuvo en la 1ª calle de Hidalgo número 12; séllese las puertas donde están dichos bienes; prevengase al deudor señor Said Hanayek que previo inventario haga entrega de ellos al síndico nombrado y se abstenga de hacer pagos o de entregar efectos a persona distinta, haciéndole el apercibimiento de Ley; librese orden al ciudadano Administrador de Correos de esta ciudad para que entregue en lo sucesivo, al síndico, la correspondencia del fallido en lo que se refiere a su negociación; regístrese en el Registro de Comercio; y publíquese por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado el presente auto, el cual servirá de nombramiento en forma.

Lo proveyó y firmó el licenciado Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado de Hidalgo. Doy fe.—*M. Navarro.*—*Véculo Ortiz*, Secretario.—Rúbricas.

Lo que tengo la honra de transcribir a usted, suplicándole se sirva ordenar que el auto inserto sea publicado por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.—Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, abril 11 de 1921.—El Juez de Distrito, *M. Navarro.*—Rúbrica. 3—1

Recibido, abril 20 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por autos de cinco de octubre y veintiseis de febrero últimos, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Luis Rangel, vecino de esta ciudad para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, marzo 19 de 1921.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 31 de 1921.—Recibido, abril 20 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por determinación del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de la extinta señora Carmen Jerónimo, vecina que fué de San Lorenzo, para que dentro de treinta días después de la última publicación oficial, se presenten a deducir el que les compete.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" extendiendo el presente en Tulancingo, a 16 de abril de 1921.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 18 de 1921.—Recibido, abril 20 de 1921.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la fracción de inventarios, por memorias simples y extrajudiciales, de los bienes pertenecientes a la testamentaria del señor Pablo Ga-

lindo, y los cuales serán presentados en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la tercera y última publicación que del presente se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, abril 18 de 1921.—*Gonzalo N. Hernández*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 18 de 1921.—Recibido, abril 20 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se cita a los acreedores del intestado de Jerónimo Hernández, para que con los justificantes respectivos se presenten al albacea Gregoria Hernández, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, abril 18 de 1921.—*José Guerrero.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 19 de 1921.—Recibido, abril 20 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señora Amalia Camacho:

El ciudadano licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil de este Distrito, ante quien el señor Antonio Esquivel presentó un escrito demandando a usted sobre divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal sin justa causa, por auto de catorce del actual, ha mandado, por haberlo así solicitado el actor, se corra a usted traslado de la demanda, citándola por publicaciones que se harán en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad por seis veces consecutivas, por ignorarse su domicilio, para que la conteste dentro del noveno día útil, inmediato siguiente al de la última publicación en el "Oficial" y diez días más por razón de la distancia, previniéndole señale casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de hacerle las subsecuentes por el notificador de este Juzgado si no lo verifica.

Lo que hago saber a usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, marzo 29 de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1921.—Recibido, abril 8 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes testamentarios del señor Arnulfo Cravioto y Puerto, vecino que fué de esta ciudad para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, febrero 23 de 1921.—*José Guerrero*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 7 de 1921.—Recibido, abril 8 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de ocho del actual el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Jesús Donato Cervantes, vecino del Municipio de Zempoala para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento: El subscrito Antonio Omaña, mexicano, vecino de Tepetitlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la 3ª Rinconada de San Diego número 34, ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas y broncas del río del "Salto," que existe en el Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula Allende, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cuatro mil litros por segundo, para riego. Las aguas se tomarán abajo del casco de la hacienda de El Salto cerca de un sabino que allí existe, y no se devolverán pues se aprovecharán para riego como se dice antes. La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de tres a cuatro mil hectáreas, definida por las siguientes colindancias: Hacienda de Jasso, Tlahuelilpa, Chingú, Pueblos, El Llano, Santa Ana, San Mateo, San Gabriel, Atengo, y están ubicados los mismos terrenos a mil a cincuenta metros de la orilla de la margen derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 4 de enero de 1921.—Antonio Omaña.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 8 de marzo de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1921.—Recibido, abril 13 de 1921.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor licenciado Filiberto Rosas Carriedo, apoderado de la Sociedad Agrícola Nacional "Alarcón de Ocaña" para aprovechar en fuerza motriz, las aguas mansas del río Tula o Moctezuma del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 4,000 litros por segundo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento: El subscrito Sociedad Agrícola Nacional "Alarcón de Ocaña," vecino de Ixmiquilpan Municipio de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo que gestiona el apoderado de la Sociedad, ciudadano licenciado Filiberto Rosas Carriedo, recibiendo notificaciones en la casa número 36 de la 2ª calle de Gorostiza. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río Tula o Moctezuma, que existe en Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 4,000 litros por segundo, para fuerza motriz de energía eléctrica. Las aguas se tomarán en la garganta de los cerros del Maye del Municipio de Ixmiquilpan y se devolverán a los 300 metros de la caída y al mismo río.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, a 18 de febrero de 1921.—El apoderado de la Sociedad Agrícola Nacional, "Alarcón de Ocaña," F. Rosas Carriedo.—Otro sí:—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Poder jurídico que reproduzco en la solicitud de irrigación de esta fecha; así como las exposiciones 4ª y 5ª de los Estatutos de la Sociedad.—Fecha ut supra.—F. Rosas Carriedo.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 18 de marzo de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1921.—Recibido, abril 7 de 1921.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentado a esta Secretaría por el señor licenciado Filiberto Rosas Carriedo, apoderado de la Sociedad Agrícola Nacional "Alarcón de Ocaña," para el aprovechamiento en riego de las aguas broncas del río Tula o Moctezuma del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cuatro metros cúbicos por segundo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento: El subscrito Sociedad Agrícola Nacional "Alarcón de Ocaña," vecino de Ixmiquilpan, Municipio de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo que gestiona el apoderado de la Sociedad ciudadano licenciado Filiberto Rosas Carriedo, recibiendo notificaciones en la casa número 36 de la 2ª calle de Gorostiza. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas broncas del río Tula o Moctezuma, que existen en Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cuatro metros cúbicos por segundo, para irrigación. Las aguas se tomarán en la garganta de los cerros del Maye del Municipio de Ixmiquilpan. La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de 40,000 cuarenta mil hectáreas definida por las siguientes colindancias: las de los pueblos "Maguey Blanco," "Debodé," "Remedios" y "San Juanico" por el Oriente, y las de los pueblos "Panabés" y "Portezuelo" por el Poniente, y están ubicados los mismos terrenos a 1,000 mil metros de la orilla derecha y 3,000 de la izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, a 18 de febrero de 1921.—El apoderado de la Sociedad Agrícola Nacional "Alarcón de Ocaña," F. Rosas Carriedo.—Rúbrica.—Otro sí:—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Poder jurídico extendido a favor del señor licenciado Filiberto Rosas Carriedo, y copia de la exposición 4ª y 5ª de los estatutos de la Sociedad.—Otro sí:—Que esta solicitud se acompaña al escrito de oposición a la concesión de estas mismas aguas solicitada por el señor F. Cárdenas Sales.—Fecha ut supra.—F. Rosas Carriedo.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 18 de marzo de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1921.—Recibido, abril 7 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Pilar Callejas, para que se presenten a denunciarlo dentro de treinta días a contar desde la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan 21 de abril de 1921.—El Secretario, M. Guzmán V. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 8 de 1921.—Recibido, abril 16 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito y por edictos que aparecerán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna," que se editan en la ciudad de Pachuca, se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes al intestado del señor Guadalupe Guerrero, vecino que fué de este Municipio, cuya diligencia tendrá verificativo el octavo día útil siguiente al de la tercera publicación del presente en el primero de dichos periódicos.

Huichapan, abril 13 de 1921.—Arturo Suárez, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 14 de 1921.—Recibido, abril 16 de 1921.

Juzgado de Distrito.—Estado de Hidalgo.—Número 1747.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.

En el juicio de quiebra seguido en el Juzgado de mi cargo contra el señor Said Hauayek, referente a la negociación mercantil que tuvo en la 1ª calle de Hidalgo número 12, denominada "La Ciudad de Damasco," obra un auto que

Pachuca, marzo 11 de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1921.—Recibido, abril 13 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veinticinco de junio último, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Ignacio Garnica, vecino del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, marzo 21 de 1921.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1921.—Recibido, abril 13 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de nueve del actual el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Manuel García, vecino de la ranchería de Acelotla del Municipio de Zempoala, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, marzo 26 de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1921.—Recibido, abril 13 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de nueve de octubre último, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Julián Pineda, vecino de Huitzila del Municipio de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, marzo 29 de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1921.—Recibido, abril 13 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de ocho de febrero último el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor don Pedro Escalona, vecino de Huitzila del Municipio de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, abril 5 de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1921.—Recibido, abril 13 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la intestamentaría del señor Simón Pérez, vecino que fué del pueblo de Ahmoloaya, de este Distrito, y cuya diligencia dará principio en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo día útil del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el periódico "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Apam, a 23 de marzo de 1921.—*H. G. Villedas*, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 11 de 1921.—Recibido, abril 13 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de fecha quince de febrero último, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor José Refugio Godínez, vecino que fué del pueblo de Zerezo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 29 de marzo de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1921.—Recibido, abril 14 de 1921.

JUZGADO 69 DE LO CIVIL DE MEXICO, D. F.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de Julián Valdés para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, D.F., 11 de abril de 1921.—Secretario Auxiliar, *Lic. Antonio A. Falcón*. 3-2

NOTA: Julián Valdés fué vecino de Tepetzi del Río, Hgo. Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1921.—Recibido, abril 14 de 1921.

JUZGADO 29 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Felipe Parra, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once de la mañana del séptimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, 13 de abril de 1921.—*José Guerrero*. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 14 de 1921.—Recibido, abril 15 de 1921.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de don Margarito Mimila, la cual tendrá verificativo en este Juzgado el catorce de abril próximo a las diez de la mañana, debiendo publicarse el presente por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.

Tulancingo, marzo 12 de 1921.—*Elias E. Tapia*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 12 de 1921.—Recibido, abril 19 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Isidra Olvera, vecina que fué de la ranchería de "Juchitlán," del Municipio de Chapantongo, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días útiles, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente, que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en Pachuca.

Huichapan, marzo 28 de 1921.—*Arturo Suárez*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 29 de 1921.—Recibido, abril 1º de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de José Reséndiz y Andrea Suárez, vecinos que fueron de la ranchería del "Pedregoso," de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días útiles, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente, que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, marzo 28 de 1921.—*Arturo Suárez*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 29 de 1921.—Recibido, abril 1º de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Vicenta Robredo, vecina que fué del pueblo de Nopala, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente útil al de la tercera y última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, cuyo edicto aparecerá también en "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Huichapan, marzo 30 de 1921.—*Arturo Suárez*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 31 de 1921.—Recibido, abril 1º de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Por el presente, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se editan en la ciudad de Pachuca, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios solemnes de los bienes intestados del señor Macario Trejo, vecino que fué de "El Salto," de esta comprensión, cuya diligencia tendrá verificativo el décimo día útil, siguiente al de la tercera publicación del presente en primero de dichos periódicos.

Huichapan, marzo 31 de 1921.—*Arturo Suárez*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 31 de 1921.—Recibido, abril 1º de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Pedro Cadena, vecino que fué de "Amealco," de la comprensión de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes al de la tercera y última publicación del presente, que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en Pachuca.

Huichapan, marzo 23 de 1921.—*Arturo Suárez*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 2 de 1921.—Recibido, abril 6 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

Al margen tres timbres de cincuenta centavos cada uno, debidamente cancelados.

El ciudadano licenciado Alfredo Cristerua, Juez de lo Civil de este Distrito, que actúa con testigos de asistencia por ausencia del Secretario,

CERTIFICA: que en los autos del juicio hipotecario promovido por el señor Juan Marcoida como apoderado de su señora esposa doña Gertrudis Hoyos de Marcoida contra los señores Luis, Guillermo, Ricardo y Alberto Hoyos, se ha expedido una cédula hipotecaria del tenor siguiente:

"El ciudadano licenciado Alfredo Cristerua, Juez de lo Civil de este Distrito, a los que la presente vieren, hago saber: Que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado señor don Juan Marcoida con poder jurídico de su esposa la señora Gertrudis Hoyos de Marcoida, demandando a los señores Luis, Guillermo, Ricardo y Alberto Hoyos en juicio sumario hipotecario, sobre pago de TREINTA Y CINCO MIL PESOS oro nacional, como suerte principal y réditos caídos a razón del seis por ciento anual desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos diecinueve, así como los gastos y costas del juicio; fundando su demanda en la escritura pública que presentó en testimonio otorgada en esta ciudad el veintiseis de noviembre de mil novecientos diecinueve ante el señor licenciado en funciones de Notario don Emilio Asiain, por la cual los demandados se obligaron a pagar a la expresada señora Hoyos de Marcoida la suma dicha de treinta y cinco mil pesos oro nacional, en que la demandante les cedió a título oneroso sus derechos hereditarios en las sucesiones acumuladas de sus señores padres don Luis G. Hoyos y doña Concepción Hoyos de Hoyos, a dos años de la fecha de la propia escritura, en esta Capital y con el interés del seis por ciento anual pagadero por trimestres vencidos en la misma moneda y lugar, siendo la falta de pago de dos trimestres, motivo para dar por vencido el contrato y exigirse desde luego el pago de la cantidad mencionada; habiéndose constituido para garantía de tales obligaciones con anuencia y consentimiento de la señora Concepción Hoyos de Imbert y la señorita Raquel Hoyos a favor de la repetida señora Gertrudis Hoyos de Marcoida, hipoteca especial, expresa y señalada sobre la Hacienda de Pitahayas, sita en términos de esta jurisdicción; recayendo a dicha instancia o demanda, un auto que a la letra dice:

"Pachuca, marzo veintiuno de mil novecientos veintiuno. —Téngase al señor Juan Marcoida como representante legal de su conjunta persona doña Gertrudis Hoyos, conforme al testimonio de poder que se acompaña y agrega, y por presentado en vía sumaria hipotecaria con el documento y copias exhibidas; y en atención a que el crédito de treinta y cinco mil pesos reclamados a los señores Luis Hoyos, Guillermo, Ricardo y Alberto del mismo apellido, consta en escritura pública debidamente registrada y de plazo cumplido, en cumplimiento de los artículos 957 fracción II, 960, 961, 964, 966, 968 y 969 del Código de Procedimientos Civiles y 1774, 1788, 1809, 2981, 2882, 2988, 2994 y 3000 del Civil, librese la cédula hipotecaria que se solicita y fíjese ésta en el lugar más aparente de la Hacienda de Pitahayas de esta jurisdicción; publique en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad, y expláñse de la cédula las copias certificadas necesarias para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y copia simple para el expediente; notifíquese a los señores Ricardo, Guillermo y Alberto en el domicilio señalado, y a don Luis por exhorto que con las inserciones y copia respectiva se dirigirá al ciudadano Juez Primero de lo Civil de la ciudad de México para que él lo turne al Juez que corresponda, por residir don Luis en aquella Capital, y a todos bajo apercibimiento de ley, concurren a este Juzgado dentro del tercer día los residentes aquí y tres más al domiciliado en México, por razón de la distancia, a contestar la demanda que en su contra promueve el señor Marcoida en representación de su esposa, o a oponerse a la ejecución si tuvieran excepción para ello, y a manifestar si acepta el depósito de la mencionada Hacienda o se allanan a entregarla en tenencia material a su acreedora; prevén-gaseles a dichos señores Hoyos y a la señora de Marcoida nombren perito valuador y se pongan de acuerdo en la

designación de tercer perito para el caso de discordia.—El señor licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó y firma. Doy fé.—*Alfredo Cristerna.*—*Enrique C. Morales, Srío.*"

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca ya citada Hacienda de Pitahayas, propia de las sucesiones de don Luis G. Hoyos y doña Concepción Hoyos de Hoyos, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las Autoridades y al público, a fin de que no se practiquen en la propia finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Juan Marcoida, representante de su esposa Gertrudis Hoyos de Marcoida; bajo el concepto de que los linderos del repetido inmueble, son: por el Norte, las fracciones de la Hacienda de Coscotitlán y terrenos de la Asociación de Compañías Beneficiadoras; al Oriente, las fracciones de la antigua Hacienda de Cadena; al Sur, Haciendas de la Concepción y de San Ignacio y al Poniente, Hacienda de la Concepción."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto preinserto, se expide la presente copia certificada para los fines que correspondan, en Pachuca, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiuno.—*Alfredo Cristerna.*—*Asa., Alfredo Leal.*—*Asa., Theodomiro Cravioto.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1921.—Recibido, abril 7 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de marzo de 1921 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en la avenida Francisco I. Madero número 17, en esta ciudad, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de la cual es apoderado, para que se le concedan aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "DEMASIAS SUR DE SAN IGNACIO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Dolores, Marco Polo y San Ignacio; al E., Sagrado Corazón; y al S., Ampliación de Dolores.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera SW. de San Ignacio, se seguirá hacia el E. el lado S. del mismo fundo, hasta el punto que encuentra el lado W. de Sagrado Corazón; de aquí se seguirá este lado hacia el S., hasta encontrar el fundo minero Ampliación de Dolores; de aquí se seguirá el lado N. del mismo fundo, hacia el W., hasta el punto en que encuentra el lado S. de Dolores; de aquí se seguirá este lado hasta su esquina SE. la cual se unirá hasta el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2968.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1481, por valor de \$40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 30 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 2 de 1921.—Recibido, abril 5 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 22 de marzo de 1921 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de la cual es apoderado, para que se le concedan aproximadamente una hectárea, que formará el fundo que se llamará "AMPLIACION DE SAN CARLOS," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al NE., La Francia; al SW., Pengelly y al W., San Francisco de Borja.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de San Carlos se recorrerá el lado N. de Pengelly, rectificado, hasta su esquina NW.; se recorrerá el lado E. de San Francisco de Borja, hasta su esquina NE. y uniendo ésta, con la NW. de San Carlos, se cerrará un triángulo que comprende la superficie solicitada.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2969.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1482, por valor de \$10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, en el Hotel Doria, 1ª calle de Allende, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 31 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 2 de 1921.—Recibido, abril 5 de 1921.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, está un caballo pardo de diez años, con el fierro quemador que consta en el expediente respectivo, valuado en la cantidad de \$60.00.

Participase interesados, cumplimiento artículo 682 Código Civil.

Tetepango, abril 8 de 1921.—El Presidente Municipal, *Carlos Viveros.*—*José Gómez, Srío.* 24—16—19—24—8—24

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, abril 8 de 1921.—Recibido, abril 18 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN.

AVISO.

A disposición de esta Oficina, se encuentran como mostrencos un asno color pardo, media oreja derecha rajada en su longitud y la izquierda despuetada, sin fierro ni marca alguna visible; otro asno prieto, con tres manchas blancas en el costillar izquierdo y dos en el derecho, con una marca poco visible formando un número ocho en la tabla del pescuezo lado izquierdo, como de 12 y 6 años de edad respectivamente; valuados por peritos, en quince pesos cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 618 y para los efectos del 685 del Código Civil.

Metztitlán, 4 de marzo de 1921.—El Presidente Municipal, *Doroteo P. Morales.* 24—16—19—24

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 15 de 1921.—Recibido, abril 22 de 1921.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco, se encuentra una mula color retinto cabos negros, como de nueve años de edad, herrada con los fierros constantes en expediente, valuada por peritos en cincuenta pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 682 del Código Civil.

San Salvador, enero 3 de 1921.—E. P. M., *A. Barredo.*—*Modesto Aldana, Srío.* 19—16—8—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Lagunilla.—Derechos enterados, febrero 23 de 1921.—Recibido, febrero 25 de 1921.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO
TUTOTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y como bien mostrenco, se encuentra una mula retinta, como de ocho años de edad, mansa, con las dos patas alambradas y herrada con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuada por peritos en \$ 40.00. Se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, febrero 17 de 1921.—El Presidente Municipal Interino, *Joel Bengoa*.—*José Domingo Montes*, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tutotepec.—Derechoa enterados, febrero 17 de 1921.—Recibido, marzo 4 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Zapotlán de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto, en la suma de veinticuatro pesos diez centavos, y que tiene las medidas y colindantes que siguen: al Norte mide 37 metros 45 centímetros, linda con Facundo Pérez; al Sur mide 41 metros 50 centímetros, linda con calle; al Oriente mide 33 metros 50 centímetros, linda con María Bautista, y al Poniente, mide 27 metros 50 centímetros, linda con Teófilo Vázquez.

Y se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, febrero 1º de 1921.—*Santos Cruz*.—*Santiago Gutiérrez*, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1921.—Recibido, marzo 7 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Zapotlán de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto, en la suma de veinticuatro pesos, que tiene las medidas y colindantes que siguen: al Norte mide 26 metros, linda con Francisco Cruz; al Sur mide 26 metros, linda con calle; al Oriente mide 45 metros, linda con Félix Rodríguez, y al Poniente mide 47 metros y linda con Pedro Pineda.

Y se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, febrero 2 de 1921.—*Santos Cruz*.—*Santiago Gutiérrez*, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1921.—Recibido, marzo 7 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Zapotlán, de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto en la suma de diecinueve pesos setenta y cinco centavos, y que tiene las medidas y colindantes que siguen: al Norte mide 26 metros, linda con calle; al Sur mide 26 metros, linda con Victoria no Hernández; al Oriente mide 40 metros 15 centímetros, linda con Angel Escalante, y al Poniente mide 36 metros, linda con Pedro Pineda.

Y se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, febrero 2 de 1921.—*Santos Cruz*.—*Santiago Gutiérrez*, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1921.—Recibido, marzo 7 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Zapotlán, de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto en la suma dieciséis pesos, y que tiene las medidas y colindantes que siguen: al Norte mide 21 metros 80 centímetros, linda con terrenos de San Pedro Huauquilpan; al Sur mide 22 metros 80 centímetros, linda con calle; al Oriente mide 30 metros 60 centímetros, linda con Aurelio Reyes, y al Poniente mide 41 metros y linda con terreno mostrenco.

Y se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 19 de 1921.—*Santos Cruz*.—*Santiago Gutiérrez*, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 3 de 1921.—Recibido, marzo 7 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Zapotlán, de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto en la suma de doce pesos y que tiene las medidas y colindantes que siguen: al Norte mide 25 metros, linda con terreno mostrenco; al Sur mide 23 metros 20 centímetros, linda con calle; al Oriente mide 25 metros, linda con terreno mostrenco, y al Poniente mide 25 metros, linda con Marcos Zamora.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 19 de 1921.—*Santos Cruz*.—*Santiago Gutiérrez*, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 3 de 1921.—Recibido, marzo 7 de 1921.

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEH DEL RIO.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia como bien mostrenco, se encuentra una yegua colorada con uñera en el lomo, con el fierro que consta en el expediente, valorizada por los peritos nombrados en \$ 40 00.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 681 del Código Civil.

Tepeji del Río, marzo 2 de 1921.—El Presidente Municipal, *M. Rangel*.—*G. Alcántara*, Srio. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, marzo 4 de 1921.—Recibido, marzo 9 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrenco, una vaca prieta bragada, luc-rilla, orejana, con la oreja derecha abierta, como de cuatro años de edad; un becerro prieto como de diez meses de edad, orejano y también lucerillo, valuados por peritos en las cantidades de veinticinco y diez pesos, respectivamente.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 22 de marzo de 1921.—El Presidente Municipal *S. Flavio G. Barquera*.—*Leopoldo G. Manríquez*, Srio. 19-24-16-19

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, marzo 22 de 1921.—Recibido, marzo 28 de 1921.